

SEGURO VEHICULAR INDIVIDUAL AUTO EFECTIVO

Condiciones Generales

INTRODUCCIÓN

En este documento encontrarás las coberturas y demás condiciones pactadas con PACÍFICO SEGUROS para proteger tu VEHÍCULO ASEGURADO cuyas características están en las Condiciones Particulares y/o en las Cláusulas Adicionales que forman parte de esta póliza de seguro.

Además, en tu seguro existen obligaciones que debes cumplir para contar con tus coberturas. Si no las cumples, podrías perderlas y no ser indemnizado. Revisalas en este documento.

Tu compromiso:

- Deberás conservar el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento.
- Recuerda que, si ya tienes un seguro vigente para el vehículo que estás asegurando, debes informarlo a PACIFICO SEGUROS.
- Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en tu licencia de conducir y con las normas de tránsito.
- Pagar las cuotas (las primas) de tu seguro según corresponda.
- Permitir la inspección de tu vehículo cuando Pacífico Seguros lo solicite. **Recuerda que algunas de las coberturas dependen de que pases la inspección.**

Nuestro Compromiso

ARTÍCULO 1.- SOBRE EL SEGURO

Este seguro te cubre el robo total del VEHÍCULO ASEGURADO como cobertura principal. Asimismo, cuentas a tu disposición con coberturas adicionales que tendrías que aceptar separadamente e irían con cláusulas adicionales en tu póliza y cada una de ellas tendrán sus propios límites aplicables que se detallarán en las Condiciones Particulares.

Por favor ten en cuenta que, para que las coberturas y las cláusulas adicionales se activen, previamente el VEHICULO ASEGURADO debe pasar obligatoriamente por una inspección dentro de los primeros diez (10) días calendarios de haberse contratado el seguro. Caso contrario, no seremos responsables de asumir los siniestros ocurridos posterior a este periodo.

ARTÍCULO 2.- ¿QUÉ TE CUBRIMOS?

(Coberturas)

Te cubrimos el **ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO**, es decir, en caso de que “alguien” se apodere ilegítimamente el **VEHÍCULO ASEGURADO**, sin la autorización o consentimiento del contratante de la póliza.

Para que el siniestro sea declarado como **ROBO TOTAL**, debe haber transcurrido treinta (30) días calendarios de haberse presentado la denuncia policial y no haberse encontrado el **VEHÍCULO ASEGURADO**. Una vez cumplido este periodo, procederemos a la indemnización del siniestro, una vez sea determinado que el mismo tiene cobertura, de acuerdo con los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

Se precisa que el plazo de 30 días, consignado para calificar un siniestro de Robo y/o Hurto Total, correrá en paralelo a los plazos máximos que tenemos para consentir (30 días) y liquidar (30 días) el siniestro. Dentro de esta cobertura, cubrimos los accesorios o herramientas que tenga equipado el **VEHÍCULO ASEGURADO** siempre y cuando se encuentren especificados al momento de la contratación del seguro o se hubieran incluido por medio de un ENDOSO, con indicación de su valor individual y hayas pagado la extra-prima que corresponda.

La cobertura se encontrará activa, sólo si el **VEHÍCULO ASEGURADO** hubiera aprobado la inspección requerida, dentro de los primeros diez (10) días de haberse contratado el seguro. En caso, el **VEHÍCULO ASEGURADO** no pase por el proceso de inspección dentro de los primeros diez (10) días, se resolverá la póliza.

ARTÍCULO 3.- ¿QUÉ NO ESTÁ CUBIERTO EN UN SEGURO VEHICULAR?

(Exclusiones)

1. El uso del vehículo sea distinto al declarado al momento de contratar el seguro.
2. Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
3. La apropiación ilícita o abuso de confianza sobre el **VEHICULO ASEGURADO** por quien haya autorizado para su manejo o encargo de su custodia.
4. La acción intencionalmente (**DOLO**) por el propietario y/o conductor y/u **OCUPANTES y/o ASEGURADO y/o CONTRATANTE** del **VEHICULO ASEGURADO**.
5. Negligencia del conductor, propietario, **OCUPANTE, ASEGURADO y/o CONTRATANTE**.
6. Cuando el **VEHÍCULO ASEGURADO** no se encuentre dentro de los límites del territorio nacional.
7. Cuando el **VEHÍCULO ASEGURADO** se encuentre en proceso de tránsito aduanero y todavía no se encuentre en poder del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.
8. La depreciación del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
9. El lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** por cualquier causa económica y/o financiera, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores, a consecuencia robo o hurto cubierto por la póliza.
10. Los gastos provenientes de multas, permanencias en playas de estacionamiento y/o en el depósito oficial de tránsito.
11. Requisa, captura, arresto, retención, internamiento, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local. Se encuentre el **VEHICULO ASEGURADO** en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
12. Pérdidas y/o gastos causados directamente por huelga, motín o conmoción civil.
13. Cuando el **VEHÍCULO ASEGURADO** esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del **VEHÍCULO ASEGURADO** en terrenos accidentados o de alta

- peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcasas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.
14. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal ("Lock-Out).
 15. Desgaste y/o deterioro del VEHÍCULO ASEGURADO o de sus piezas. Los daños a propiedades del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control de estos.
 16. Los daños a la carrocería de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para conductor y ocupantes.
 17. Cualquier tipo de accidente que ocurra al interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el VEHÍCULO ASEGURADO, que sea como consecuencia de operaciones propias de los vehículos pesados, es decir, manipuleo de carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno durante los mismos; asimismo los que sean consecuencia de operaciones propias del negocio que afecten a EL VEHÍCULO ASEGURADO, sea por caída de roca o causados por otros vehículos y en general cualquier causa externa.
 18. Los daños a objetos transportados o remolcados por el VEHÍCULO ASEGURADO y/o los daños que éstos ocasionen, tanto a este como a TERCEROS.
 19. Pérdidas y/o gastos causados por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
 20. Robo o hurto parcial de VEHÍCULO ASEGURADO.

ARTÍCULO 4.- ¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE SINIESTRO?

I. AVISO DEL SINIESTRO

Si tienes un siniestro, debes llamar al (01) 415-1515 y reportar en el menor plazo posible a PACIFICO SEGUROS, y recuerda que tienes un plazo no mayor a los tres (3) días para comunicarnos sobre el siniestro. En caso se incumpla con el aviso oportuno del siniestro, podemos aplicar una reducción en los montos a indemnizar; incluso si no podemos verificar o determinar las circunstancias del siniestro podemos rechazarlo.

En caso de que la falta de aviso no afecte la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, el CONTRATANTE/ASEGURADO/BENEFICIARIO no perderá el derecho a ser indemnizado.

II. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURAS

Se solicitará la siguiente información para indemnizar el ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO:

1. Denuncia policial de la jurisdicción donde ocurrió el siniestro.
2. Copia Certificada de la Denuncia a DIROVE o DIPROVE (Según Corresponda) o la autoridad policial competente al momento del siniestro.

Si requerimos de más información, pediremos los documentos necesarios para poder completar con el proceso de indemnización. Asimismo, podremos solicitar aclaraciones o precisiones sobre los documentos presentados por el ASEGURADO, previamente indicados y que se requiera para conocer las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro; pudiendo solicitar dentro de los plazos señalados con anterioridad al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR, lo siguiente:

1. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro comunicado, según corresponda.

Cuando PACIFICO SEGUROS requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, y el asegurado no apruebe, en el caso específico, la ampliación de dicho plazo, la aseguradora puede presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Estando a lo anterior, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o CONDUCTOR, se compromete a presentar los documentos solicitados o apersonarse a la prueba poligráfica según sea el caso que PACIFICO SEGUROS le requiera, con el objetivo de esclarecer las circunstancias del siniestro; siendo obligación del ASEGURADO probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la Póliza.

En caso de no presentar los documentos solicitados o no apersonarse a la prueba poligráfica dentro del plazo otorgado por PACÍFICO SEGUROS, esto tendrá como consecuencia la suspensión del plazo al que se refiere el presente artículo, en cuyo caso no podrá considerarse como consentido el siniestro.

PACIFICO SEGUROS se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Documentos complementarios que podríamos solicitar:

(i) Si eres PERSONA JURÍDICA:

- Original de la Vigencia de poder emitida por SUNARP (actualizada) del funcionario autorizado.
- Copia del DNI del funcionario autorizado - Certificado RUC (SUNAT).
- Original o copia del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Constancia o copia del Acta de Transferencia Vehicular debidamente suscrita.
- Original o copia del Registro Fiscal de Ventas a Plazos – SUNARP, libre de afectación.
- Original o copia del Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular – SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Original o copia del Gravamen policial de la oficina competente de la PNP (capturas policiales, choque y fuga), libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Original o copia del Gravamen municipal de papeletas.
- Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado. - Llaves del vehículo.
- Copia de la Factura por la venta de los restos del vehículo.
- Copia del Estado de cuenta del pago del Impuesto al patrimonio vehicular para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Original o copia del Formulario SUNARP de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

(ii) Si eres PERSONA NATURAL:

- Copia del DNI del ASEGURADO y de su cónyuge, si es casado. - Tarjeta de propiedad.
- Original o copia del Certificado SOAT.
- Constancia o copia del Acta de Transferencia Vehicular debidamente suscrita.
- Copia de la Partida de matrimonio civil (original) si es casado.

- Original o copia del Registro Fiscal de Ventas a Plazos – SUNARP, libre de afectación.
- Original o copia del Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular – SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Original o copia del Gravamen policial de la oficina competente de la PNP (capturas policiales, choque y fuga) libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Original o copia del Gravamen municipal de papeletas.
- Original o copia de la Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado.
- Llaves del vehículo, si están dentro del vehículo.
- Original Estado de cuenta del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Original o copia del Formulario SUNARP de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

¿CÓMO TE PAGAMOS EN EL CASO DE UN SINIESTRO DE ROBO TOTAL?

Una vez, aprobada la cobertura de ROBO TOTAL de tu seguro y luego de haber pasado los treinta (30) días calendarios desde la fecha de la denuncia policial, finalmente el VEHICULO ASEGURADO no ha sido hallado o recuperado; tendremos treinta (30) días para realizar el abono a la cuenta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO.

Para indemnizar la pérdida sufrida por el ROBO TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, te pagaremos el valor acordado contigo al momento de la contratación del seguro tal y como consta en las Condiciones Particulares de tu póliza.

ARTICULO 5.- ¿QUÉ TENGO QUE HACER COMO ASEGURADO?

El contratante y/o asegurado debe cumplir con las siguientes obligaciones para así contar con tus coberturas, en caso no las cumplas, podrías perderlas y no ser indemnizado:

- Remitir a PACÍFICO SEGUROS, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa el interés de PACÍFICO SEGUROS, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos con terceros, mientras PACIFICO SEGUROS no lo autorice de manera expresa y escrita.
- Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informando el resultado de ello a PACIFICO SEGUROS.
- Mantener durante la vigencia de la póliza las condiciones de riesgo existente al momento de solicitar el seguro, actuando como si no estuviera asegurado.
- Proporcionar la información que le requiera PACIFICO SEGUROS para las investigaciones adicionales que podemos solicitar.
- Cuidar el VEHICULO ASEGURADO o sus restos, luego de producido el siniestro, para contribuir al salvamento del mismo, así como colaborar con PACÍFICO SEGUROS para recuperar las pérdidas ocasionadas por el siniestro, de ser el caso. Una vez ocurrido el accidente de tránsito, no hacer abandono del VEHICULO ASEGURADO.

- Procurar a PACÍFICO SEGUROS toda la información y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; aún después de haber sido indemnizado.
- Si PACÍFICO SEGUROS requiere que el VEHICULO ASEGURADO tenga instalado el dispositivo de rastreo vehicular (GPS o similar), la cobertura de Robo Total otorgada por la Póliza está condicionada a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cumpla estrictamente con instalarlo y mantenerlo operativo. Se precisa que el requerimiento del dispositivo de rastreo se efectúa dependiendo del tipo de vehículo que se asegura. Los alcances de esta carga se encuentran señalados en su respectiva Cláusula Adicional.
- Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO decide realizar cualquier modificación al VEHICULO ASEGURADO o incorporarle accesorios que alteren su estructura o funcionamiento, deberá informar por escrito a PACÍFICO SEGUROS, mediante cualquier medio incluido el electrónico, con el fin de que determine si esto se considera una agravación del riesgo.

En caso de incumplir las obligaciones señaladas, salvo autorización de PACIFICO SEGUROS, liberará a ésta de su responsabilidad respecto al siniestro en la medida que le genere un perjuicio económico a PACIFICO SEGUROS.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas bajo condición de perder los derechos indemnizatorios derivados de la Póliza.

ARTÍCULO 6.- ¿PUEDE HABER UN REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA?

Solo podremos reajustar la suma asegurada, en caso ocurran siniestros durante la vigencia de la póliza. En caso de indemnización a terceros por choque, no aplica el reajuste.

ARTICULO 7 ¿QUÉ PASA SI INCURRO EN UN INFRASEGURO?

El Infraseguro ocurre cuando el valor comercial de tu carro es mayor a la suma asegurada que figura en la Condiciones Particulares. Por lo tanto, si ocurre un siniestro el CONTRATANTE asume la diferencia de los montos.

ARTÍCULO 8.- JERARQUÍA DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, prevalecerán las CONDICIONES ESPECIALES sobre las CONDICIONES PARTICULARES y éstas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 9.- FORMALIDADES DEL CONTRATO

La solicitud de seguro, las declaraciones, el Informe de Inspección y la Póliza firmada por PACÍFICO SEGUROS son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 10.- PRIMA Y SUS CONDICIONES

La prima de seguro garantiza el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas de la Póliza, durante la vigencia de esta, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo establecidas en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de no pagar a tiempo, la(s) cobertura(s) del seguro se suspenden automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento de la obligación. Antes de la fecha de vencimiento, nos pondremos en contacto con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo u otro medio escrito para informar el incumplimiento del pago y sus consecuencias. Asimismo, del plazo que dispone el CONTRATANTE para pagar antes de la suspensión de la cobertura.

Si ocurre un siniestro durante el periodo en que la póliza está suspendida, no seremos responsables de asumir estos eventos. Si la cobertura se encuentra suspendida, podemos optar por resolver la póliza. En tal caso, te avisaremos con treinta (30) días calendarios de anticipación la decisión de resolver la póliza por falta de pago.

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento de la cuota, no reclamamos el pago de la prima, se entiende que el contrato del seguro quedó automáticamente extinguido.

ARTÍCULO 11.- INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se inicia a las doce (12) horas de la fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza y termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia. La Póliza tiene vigencia anual y se renovará automáticamente, en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario por escrito, con al menos treinta (30) días antes al vencimiento. El pago de prima se mantiene en los mismos términos, condiciones y plazos acordados originalmente, salvo que una de las partes estipule lo contrario.

Si hay alguna modificación a cualquier término y/o condición del seguro, en la renovación del contrato, PACIFICO SEGUROS debe cursar aviso por escrito al CONTRATANTE detallando los cambios en caracteres destacados con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al término de la vigencia. El CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la Póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por PACIFICO SEGUROS. En caso la propuesta de modificación enviada por PACIFICO SEGUROS sea rechazada, la Póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo correspondiente. Una vez concluido este periodo, no procederá la renovación de la Póliza.

En el caso que la vigencia del seguro se pacte sin cláusula de renovación automática, ésta terminará a las 12 horas del último día de su vigencia. El CONTRATANTE podrá solicitar una nueva póliza al término de su vigencia.

ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución deja sin efecto el contrato, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- **Por decisión del CONTRATANTE y sin expresión de causa, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a PACÍFICO SEGUROS enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados. La resolución tendrá efecto automático a partir del momento en que PACIFICO SEGUROS, reciba tal comunicación.**
- **PACIFICO SEGUROS, podrá resolver el contrato de seguro por decisión unilateral y sin expresión de causa, sin más requisito que una comunicación escrita enviada al CONTRATANTE por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.**

En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, cuando la normatividad lo permita, el CONTRATANTE podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. En estos supuestos se reembolsará al CONTRATANTE la prima proporcional por el plazo no corrido.

- **Por falta de pago de la prima en caso PACÍFICO SEGUROS opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el**

CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de **PACÍFICO SEGUROS** informándole sobre esta decisión.

- Por agravación del riesgo no comunicada a **PACÍFICO SEGUROS** al momento de su ocurrencia, o cuando siendo comunicada **PACÍFICO SEGUROS** manifieste su decisión de resolver el contrato, lo cual deberá informar al **CONTRATANTE** en el plazo de quince (15) días calendario de recibida la notificación de la agravación. En este caso, **PACÍFICO SEGUROS** tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, salvo que no haya sido comunicada oportunamente, en cuyo caso percibe la prima por el periodo del seguro en curso.
Si el **CONTRATANTE** omite denunciar la agravación, **PACÍFICO SEGUROS** es liberado de su obligación de dar cobertura si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 62° de la Ley N° 29946, LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.
- Por reclamación fraudulenta, si en el curso del contrato, **EL ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE** ¿¿ en su caso, o terceras personas que obren por su cuenta o con su conocimiento, presentan una solicitud de cobertura ¿ fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones o documentos falsos o adulterados.
- Si el **ASEGURADO** en su caso, incurre en incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones, cargas y garantías asumidas al contratar la presente Póliza aquí señaladas ¿ y/o en las Condiciones Particulares y en las Cláusulas Adicionales de la Póliza, cuando en dichos documentos se señalen cargas, garantías u obligaciones; siempre que guarden consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita.
- Por declaración inexacta o reticente, hecha sin dolo o culpa inexcusable, cuando el **CONTRATANTE** rechaza o no se pronuncia sobre la revisión de la póliza, en los términos señalados en estas Condiciones Generales.

Al resolverse la Póliza por las causas antes dichas, **PACÍFICO SEGUROS** mantendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo en el cual la Póliza se encontraba vigente, y tendrá la obligación de devolver al **CONTRATANTE** la parte de la prima no devengada, sin requerimiento, en el plazo de 30 días.

La resolución será informada por cualquier medio pactado con treinta (30) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, salvo para el caso de agravación del riesgo que como ha sido señalado el plazo será de quince (15) días.

ARTICULO 13.- NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro será nulo si el **CONTRATANTE**, indistintamente:

1.- Hubiera tomado el seguro sin contar con **INTERÉS ASEGURABLE** en los términos definidos en estas Condiciones Generales.

2.- Por inexistencia del riesgo, esto quiere decir si el riesgo cubierto se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación del seguro.

3.- Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si **PACÍFICO SEGUROS** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. ¿ La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio

fehaciente escrito. PACIFICO SEGUROS, cuenta con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

En caso de nulidad PACIFICO SEGUROS procederá a devolver el íntegro de las primas no devengadas pagadas, sin intereses, sin necesidad de requerimiento del CONTRATANTE,¿ en el plazo de 30 días, excepto cuando se haya realizado una declaración reticente y/o inexacta, en cuyo caso PACIFICO SEGUROS retendrá el monto de las primas pagadas durante el plazo de vigencia del contrato por el primer año, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

ARTÍCULO 14.- RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA

Se considerará que existió dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o del ASEGURADO, cuando se efectúen declaraciones inexactas o de mala fe de circunstancias conocidas, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información que de haber sido conocida por PACÍFICO SEGUROS la hubiera llevado a no celebrar el contrato o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula sobre Nulidad del Contrato de Seguro.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el siniestro:

a) Si es constatada antes de que se produzca el siniestro, PACÍFICO SEGUROS presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la póliza dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

En caso sea aceptada la revisión de la póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PACÍFICO SEGUROS podrá resolver la póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al término del plazo de diez (10) días calendario fijado en el párrafo precedente. Corresponden a PACÍFICO SEGUROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

b) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un siniestro que goza de cobertura según los términos de la póliza, PACÍFICO SEGUROS reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la Indemnización¿ se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la prima que se hubiere cobrado y la prima convenida.

Para los casos de vehículos declarados como pérdida total en otras compañías de seguros, la reticencia será considerada una causal resolución del contrato si es que el hecho no fue informado a PACIFICO SEGUROS.

ARTÍCULO 15.- ¿CÓMO REHABILITO MI PÓLIZA?

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que PACÍFICO SEGUROS no haya expresado su decisión de resolver el contrato, el CONTRATANTE podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas, y los intereses por¿ mora. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 0:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable PACÍFICO SEGUROS por siniestro alguno ocurrido durante la suspensión.

ARTÍCULO 16.- ÁMBITO TERRITORIAL DEL SEGURO

Solo cubrimos los siniestros que fueron originados en territorio peruano.

ARTÍCULO 17.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de cualquiera de las condiciones, circunstancias, características o medidas de seguridad que PACÍFICO SEGUROS haya tenido presente al evaluar el riesgo, especialmente de las que consten en el Informe de Inspección respectivo; el ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder sus derechos indemnizatorios derivados de este seguro, a notificarlo a PACÍFICO SEGUROS por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo del ASEGURADO, PACÍFICO SEGUROS tendrá la facultad de manifestar al ¿CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días calendario su voluntad de ¿resolver en todo o en parte el contrato, solicitar al ASEGURADO la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del ¿ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fijará PACÍFICO SEGUROS, llevará implícita la resolución del contrato de seguro, previa comunicación al CONTRATANTE notificada por cualquiera de los medios de comunicación pactados con una anticipación de 15 días. En todos los casos de resolución del contrato de seguro por agravación del riesgo, PACÍFICO SEGUROS actuará de conformidad con lo señalado en el artículo referente a la Resolución del Contrato de seguro por la causal de agravación, de conformidad con lo previsto en los artículos 61° y 62° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 18.- COBRO DE PRIMAS PENDIENTES EN CASO DE SINIESTRO

Con la ocurrencia de un siniestro de ROBO TOTAL cubierto por la Póliza, se descontará de la indemnización del siniestro, las primas no cobradas estén vencidas o no.

ARTÍCULO 19.- INVESTIGACIÓN DE LOS SINIESTROS

PACÍFICO SEGUROS, aún después de pagado el siniestro, se reserva el derecho de investigar las causas reales del mismo y el ASEGURADO queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperara o si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso; quedará obligado a la restitución de las sumas que hubiese satisfecho PACÍFICO SEGUROS, más los intereses legales, gastos y tributos.

ARTICULO 20.- SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO

El ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado, quedando PACÍFICO SEGUROS relevada de toda responsabilidad, si se emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro.

En caso se atienda un siniestro que posteriormente se determine que ha sido fraudulento, el ASEGURADO estará obligado a devolver el íntegro de lo indebidamente pagado conjuntamente con los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas de interés máximas permitidas por ley, corridos desde la fecha en que recibió los beneficios más los gastos que correspondan.

ARTÍCULO 21.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS, según corresponda de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 22.- PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

El CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO tiene un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para ejercer las acciones derivadas de la presente Póliza; las que prescribirán en dicho plazo.¿

Para el caso de las coberturas por¿FALLECIMIENTO de una persona, el plazo de prescripción para el BENEFICIARIO se computa desde que éste tenga conocimiento de la existencia del beneficio.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

Para que se pueda modificar los términos contractuales durante la vigencia del seguro, el CONTRATANTE debe aprobar estos cambios previamente por escrito. El CONTRATANTE cuenta con treinta (30) días para analizar la propuesta y brindar una respuesta. En caso, de no que no se aprueben los cambios, se deben respetar los términos en los que fue acordado al momento de la contratación.

ARTÍCULO 24.- SUBROGACIÓN

PACÍFICO SEGUROS queda autorizada para interponer directamente las acciones legales contra los TERCEROS causantes del daño para materializar la recuperación del VEHÍCULO ASEGURADO.

Igualmente, PACÍFICO SEGUROS podrá accionar contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO si viola el derecho de SUBROGACIÓN. Para permitir a PACÍFICO SEGUROS ejercer el derecho de SUBROGACIÓN, el ASEGURADO se compromete a lo siguiente:

1. Firmar el recibo de indemnización respectivo.
2. No tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados.
3. Cooperar y asistir en todas y cada una de las gestiones que efectúe PACÍFICO SEGUROS para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

El¿ASEGURADO es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, antes o después del siniestro, haya¿causado al ejercicio del derecho de SUBROGACIÓN.

Asimismo, si el ASEGURADO gozara de otro u otros seguros con cobertura para los mismos riesgos, los importes a cubrir por PACÍFICO SEGUROS serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el 100% del gasto reconocido.

ARTICULO 25.- DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe / Telefax: 01 421-0614, Dirección: Amador Merino Reyna 307, Edificio Nacional – piso 9, San Isidro – Lima., y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre él y PACÍFICO SEGUROS sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para PACÍFICO SEGUROS.

ARTÍCULO 26.- RECLAMOS POR INSATISFACCIÓN DE LOS ASEGURADOS

En caso de consultas y/o reclamos, el contratante, asegurado y/o beneficiario puede contactar al 01 513-5000 o ingresando a la página web <https://www.pacifico.com.pe/libro-de-reclamaciones> o acudir a cualquiera de su red de oficinas de atención al público. Tenemos treinta (30) días para darte una respuesta.

ARTÍCULO 27.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACIFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.